

**RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2009  
(Publicada el 31 de marzo de 2010)**

**I.2.1.4 Días inhábiles**

Además de los días citados en el artículo 12 del CFF, para el cómputo de días se entenderá que son inhábiles también el **1 y 2 de abril**.

**I.2.2.4. Acreditación de FIEL**

El manejo de la FIEL para efectos de la presentación de documentación se ha hecho imprescindible por lo que deberá ser tramitada por parte de los empleados en el extranjero, para poderse acreditar como personal del Servicio Exterior Mexicano, quienes deberán comparecer ante el servicio consular mexicano para el trámite de la FIEL, siempre que este garantice la confidencialidad de los datos de identidad ya que no podrá llevarse a cabo el trámite ante las oficinas del SAT como para los demás ciudadanos.

**I.2.4.1. a la I.2.4.11 Portal MICROE**

A causa del cambio del portal pyme se cambia el nombre de la herramienta del SAT, a Portal MICROE, el cual esta a disposición de personas físicas y morales. Se adiciona la fracción VII tomando en cuenta a las personas físicas dedicadas a realizar actividades empresariales, prestación de servicios profesionales o arrendamiento de bienes inmuebles y las personas morales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubiesen excedido de \$4'000,000.00 e incluye ahora a los contribuyentes del IEPS o del ISAN.

La utilización de la herramienta se hará desde el primer día del mes en el que se ejerza la opción.

La fracción III permite la opción de registrar la nómina dentro del sistema o bien fuera registrando únicamente el egreso.

La fracción IV ya no determina solo la expedición de comprobantes sino la generación y emisión de comprobantes en el sistema digital.

Se elimina el contenido del anterior párrafo VII sobre la conservación de los comprobantes de los ingresos, egresos e inversiones y se sustituye por la información del anterior párrafo VIII, las fracciones X y XI se recorren a las VIII y IX.

Este portal MICROE permite:

- a) Llevar el registro fiscal de sus operaciones (ingresos egresos, inversiones e incluso captura de nominas).
- b) Emitir facturas electrónicas.
- c) Preparar información para el pago de impuestos federales (ISR, IETU e IVA).
- d) Preparar declaraciones informativas como el DIOT<sup>1</sup>.

#### **I.2.5.2. Saldo a favor de las personas físicas**

Cuando se solicite la devolución en los términos del primer párrafo de esta regla, se deberá anotar en la forma oficial o formato electrónico correspondiente el número de la cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos "CLABE" interbancaria, así como la denominación de la institución de crédito, para que, en caso de que proceda, el importe autorizado sea depositado en dicha cuenta. De no proporcionarse el citado número de cuenta en el formulario o formato electrónico correspondiente, el contribuyente deberá solicitar la devolución a través de la forma oficial 32 y presentarlo ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, proporcionando la información conforme a lo que se refiere el artículo 22-B del CFF.

Y se reconoce el **domicilio fiscal del contribuyente como el expresado en la última declaración presentada excepto para los de actividad empresarial y profesional.**

#### **I.2.10.18. Estado de cuenta como comprobante fiscal**

Se autoriza la utilización del estado de cuenta bancario como comprobante fiscal en donde se establece únicamente la manera en la que puede hacerse el desglose del IVA únicamente si este no se encuentre expresamente por separado.

#### **I.2.10.19 Facilidad de no emitir estados de cuenta para las instituciones de crédito y las casas de bolsa**

Se contemplaba para 2009 la omisión de la emisión de estados de cuenta para todo el ejercicio fiscal, para 2010 únicamente se contempla la omisión para los 4 primeros meses del ejercicio.

#### **I.2.22.1 Reducción de multas**

Esta nueva regla establece que aquellos contribuyentes que soliciten los beneficios de reducción de multas y la aplicación de tasa de recargos con prórroga, y que tengan determinadas contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas deberán hacerlo mediante escrito libre. Los beneficios procederán siempre que se paguen, además, la totalidad de las contribuciones retenidas,

---

<sup>1</sup> Artículo segundo transitorio, autoriza que quienes hayan presentado aviso para utilizar el portal tributario pymes utilicen el portal MICROE sin presentar aviso, ingresando únicamente al portal del SAT.

recaudadas o trasladadas y sus accesorios que no obtuvieron esos beneficios en el ejercicio o período revisado, además del cumplimiento a requerimientos de los tres ejercicios inmediatos anteriores.

En caso de no cumplir con lo establecido en el artículo 70-A del CFF no procederá dicho beneficio.

### **I.3.5.2. Acreditamiento de ISR**

Las sociedades controladoras podrán acreditar contra el ISR que resulte a su cargo en su declaración anual de consolidación fiscal o contra los pagos provisionales consolidados de dicho impuesto, las retenciones del ISR efectuadas a sus sociedades controladas por las instituciones del sistema financiero en proporción a la participación consolidable.

### **I.3.5.10 a la I.3.5.17. Varias disposiciones de consolidación**

- 1) Se podrá incrementar el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada al 31 de diciembre de 2009.
- 2) La sociedad controladora podrá no considerar el monto de las pérdidas fiscales de las sociedades controladas y de la sociedad controladora del ejercicio de 2004 y anteriores, disminuidas en la determinación de la pérdida fiscal consolidada del ejercicio de 2004 y anteriores si:
  - ◆ La sociedad o sociedades que las generaron no hubieran podido disminuir al 31 de diciembre de 2009.
  - ◆ Adicione al monto de las pérdidas, la pérdida fiscal consolidada de ejercicios anteriores al sexto ejercicio fiscal anterior a aquél en el que se deba efectuar el entero del ISR diferido.
  - ◆ El monto de las pérdidas que la sociedad controladora deje de considerar, no exceda de las pérdidas fiscales consolidadas pendientes de disminuir al 31 de diciembre de 2004.
- 3) Las sociedades que hubiesen sido consideradas como controladoras puras, podrán aplicar el primer párrafo de la fracción XXXII de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, en vigor a partir del 1 de enero de 2002, respecto de las pérdidas fiscales ocurridas en los ejercicios de 1999 a 2001.
- 4) Incremento del saldo del registro de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada al 31 de diciembre de 2004.
- 5) Incremento del saldo del registro de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada.
- 6) Incremento del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada.
- 7) Acreditamiento del ISR enterado conforme al Artículo Cuarto, fracción VII de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR.

**I.3.9.2. Deducción de donativos**

Se consideran como deducibles los donativos no onerosos ni remunerativos que se otorguen a las Comisiones de Derechos Humanos que tengan el carácter de organismos públicos autónomos y que tributen conforme al Título III del citado ordenamiento, los comprobantes que expidan dichas entidades, así como las Comisiones de Derechos Humanos señaladas en el párrafo que antecede por los donativos recibidos, deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 39 y 46, fracciones I a V del Reglamento del CFF.

**I.3.11.6. Fecha de presentación de la declaración anual**

Las declaraciones presentadas en los meses de febrero o marzo de 2010, se considerará presentadas el 1º de abril de dicho año, siempre que la misma contenga la información y demás requisitos fiscales vigentes.

**I.3.11.7. Pago en parcialidades del ISR, personas físicas – declaración anual 2009**

Las posteriores parcialidades se cubrirán durante cada uno de los siguientes meses de calendario, utilizando para ello exclusivamente la forma oficial FMP-1 que se deberá solicitar ante la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente. La última parcialidad deberá cubrirse a más tardar en el mes de septiembre de 2010.

**I.3.16.2. Declaración informativa de los Pequeños Contribuyentes**

Únicamente presentarán la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal de 2009, cuando sea requerida por las autoridades fiscales.

**I.3.17.14. Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero**

Las personas físicas que obtengan ingresos por intereses y ganancia cambiaria generados por depósitos o inversiones efectuadas en instituciones residentes en el extranjero que componen el sistema financiero, podrán optar por calcular el monto acumulable de dichos ingresos aplicando al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio el factor de acumulación aplicable al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio fiscal de 2009, es de 0.0435, y que para 2008 era de .0222.

**I.4.11. Compensación de ISR a favor contra IETU del ejercicio**

Por el ejercicio de 2009 las personas físicas podrán efectuar la compensación del saldo a favor del ISR del ejercicio contra el saldo a cargo del IETU del mismo ejercicio, correspondiente a la propia declaración de pago. La presentación del aviso de compensación a que se refiere el artículo 23 del CFF, podrá realizarse durante el todo el mes de mayo de 2010.

**I.6.9 a la I.6.12.**

**Registro de juegos, apuestas y sorteos**

- ◆ Los contribuyentes que presten servicios de juegos y sorteos y requieran la contratación del servicio de computo que la administración requiere deberá este cumplir con los requerimientos técnicos que la misma establece.
- ◆ Quienes opten por contratación de proveedor deberán de informarlo a más tardar el 7 de julio de 2010 mediante escrito libre a la ALSC correspondiente<sup>2</sup>.
- ◆ Estos proveedores deberán ser autorizados por el SAT quien establece los requisitos y obligaciones que debe cumplir y para aquellos autorizados que no cumplan con algún requisito se les revocara la autorización.
- ◆ Por fallas. Los contribuyentes deberán presentar el aviso a través del buzón institucional que se establece en la página de Internet del SAT, o bien, mediante escrito libre que se presente ante la ALSC correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que suceda la falla no imputable al operador. El aviso deberá informar detalladamente la problemática que provocó el incumplimiento de las obligaciones previstas en dicho precepto legal.

**II.2.3.1.**

**Devolución de saldos a favor de IVA**

La declaratoria de devolución de saldos a favor del IVA se deberá acompañar de los Anexos 7 y 7-A de la forma oficial 32 según corresponda, quedando el solicitante relevado de presentar la información en medios magnéticos de los proveedores, prestadores de servicios, arrendadores y operaciones de comercio exterior, se tendrá por cumplida la obligación de presentar la declaratoria, cuando el contribuyente se encuentre obligado a dictaminar sus estados financieros.

**II.2.3.7.**

**Devolución o compensación del IVA**

Al cumplimiento del artículo 74 se tendrá por cumplida la obligación si la institución fiduciaria presenta la solicitud de devolución o el aviso de compensación, en ambos casos del IVA, en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contrato de fideicomiso de que se trate, siempre que haya inscrito en el RFC a dicho fideicomiso y acompañe a su solicitud o aviso, un escrito mediante el cual manifieste expresamente su voluntad de asumir la responsabilidad solidaria por el IVA que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del fideicomiso de que se trate, así como de cumplir con las obligaciones previstas en la Ley del IVA, su Reglamento y esta Resolución.

---

<sup>2</sup> **Sexto transitorio:** La regla I.6.10. entrará en vigor a partir del 1o de julio de 2010, no obstante, del 1o de julio de 2010 al 30 de junio del 2011 los contribuyentes podrán entregar mensualmente en la ALSC correspondiente, la información establecida en el Apartado G del Anexo 21, la cual deberán entregar, dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes al mes que se reporte, en el buzón institucional que se establece en la página de Internet del SAT conforme al esquema de datos de XML publicado por el SAT.

**II.2.11.1. Presentación vía Internet de las declaraciones anuales**

Para la presentación de la declaración anual, obtendrán, según sea el caso, el Programa para Presentación de Declaraciones Anuales (DEM), tratándose de personas morales o el Programa para Presentación de Declaraciones Anuales de las Personas Físicas (DeclaraSAT 2010), en la página de Internet del SAT o en dispositivos ópticos (CD), ante cualquier ALSC.

**II.2.12.1. Declaraciones anuales vía Internet y pago en ventanilla**

Las personas físicas cuando les resulte impuesto a cargo, podrán optar por presentar las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio fiscal de 2009 del ISR e IETU o que requieran acreditar IDE, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, utilizando el programa DeclaraSAT 2010 y el pago correspondiente lo podrán efectuar con las hojas de ayuda que emite el propio sistema, previo envío de la declaración por Internet.

**II.2.12.2. Declaración anual por salarios y otros conceptos asimilados**

Se deroga el ultimo párrafo que hacia mención de las personas físicas que no estén obligadas al pago del IETU y no requieran acreditar IDE, en cuyo caso podría utilizar las formas oficiales 13 "Declaración del ejercicio. Personas Físicas" o 13-A "Declaración del ejercicio..."

**II.2.12.4. Opción de presentación de declaraciones anuales de personas físicas**

Para los efectos de las reglas I.3.11.8. y II.2.12.2., las personas físicas que estén obligadas al pago del IETU o requieran acreditar el IDE, deberán presentar su declaración anual del ejercicio 2009 a través de Internet, utilizando el programa electrónico DeclaraSAT 2010, para lo cual deberán contar con CIECF o la FIEL.

Las personas físicas que no estén obligadas al pago del IETU y no requieran acreditar el IDE podrán seguir utilizando las formas oficiales 13 "Declaración del ejercicio. Personas físicas" o 13-A "Declaración del ejercicio. Personas físicas. Sueldos, salarios y conceptos asimilados".

**II.3.4.6. Dictamen de estados financieros**

Las sociedades controladoras deberán presentar la información a que se refiere el Anexo 43 del formato guía del dictamen fiscal de estados financieros, aplicable a las sociedades controladoras y controladas por el ejercicio fiscal 2009, del Anexo 16-A, respecto a las columnas impuestos diferido actualizado e histórico, ejercicios en los que se sufrieron las pérdidas y en los que se pagaron los dividendos, la presentación debe hacerse a mas tardar el 12 de julio de 2010.

### **II.3.5.2. Facilidad en operaciones con partes relacionadas**

Los contribuyentes no tendrán obligación de reportar dato alguno en el **Anexo 9 de la Declaración Informativa Múltiple**, cuando se trate de las siguientes operaciones con partes relacionadas:

#### **Ingresos:**

- 1303 ganancia realizada por fusión
- 1304 ganancia realizada por escisión
- 1305 ganancia que provenga de reducción de capital de sociedades mercantiles residentes en el extranjero
- 1306 ganancia que provenga de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero
- 1307 ingresos por recuperación de créditos incobrables
- 1309 ajuste anual por inflación relativo a los créditos y deudas con partes relacionadas
- 1310 utilidad en cambios generada de saldos y operaciones con partes relacionadas
- 1311 cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera por concepto de prestamos, aportaciones para futuros aumentos de capital mayores a \$600,000 cuando no se cumpla con lo previsto en el artículo 86-a de la l.i.s.r.
- 1312 ingresos por dividendos

#### **Costos y gastos:**

- 3007 créditos incobrables, pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos de inventario
- 3008 ajuste anual por inflación relativo a los créditos y deudas con partes relacionadas
- 3009 pérdida en cambios generada de saldos y operaciones con partes relacionadas.

### **II.3.16.4. Ingresos provenientes de Barbados**

Los contribuyentes del régimen fiscal que a partir del 1 de enero de 2010 generen ingresos de cualquier clase provenientes del territorio de Barbados, podrán no presentar la declaración informativa prevista en el segundo párrafo del artículo 214 de la Ley del ISR.

### **II.6.29. Nuevas marcas de tabacos labrados**

Los productores e importadores de tabacos labrados que durante el ejercicio de que se trate lancen al mercado marcas distintas a las clasificadas en el Anexo 11, asignarán una nueva clave, conforme a lo establecido en el Apartado "Claves de marcas de tabacos labrados" del Rubro B. "Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados" del citado Anexo 11, la cual deberá presentarse ante la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos de la Administración General Jurídica, sita en Avenida

Reforma Norte, número 37, Módulo VI, P.B., Colonia Guerrero, C.P. 06300, México, D.F., con 15 días de anticipación a la primera enajenación al público en general de las nuevas marcas de tabacos labrados.

**CUARTO. Se reforma el Artículo Octavo Resolutivo publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2009:**

“**OCTAVO.** Se tendrá por cumplida la obligación de presentar la información de operaciones con clientes y proveedores respecto del ejercicio fiscal de 2009, cuando los contribuyentes presenten espontáneamente a más tardar el 15 de marzo de 2010, la información a que se refiere el artículo 32, fracciones V y VIII de la Ley del IVA, del citado ejercicio fiscal de 2009, referido por cada mes de operaciones.

Derivado de lo anterior, las personas morales presentarán dicha información en los términos de la regla II.5.1.8. y las personas físicas presentarán la información en los términos de la regla II.5.1.7. de la presente Resolución.

La presente facilidad no constituye una prórroga en el plazo para presentar la información a que se refiere el artículo 32, fracciones V y VIII de la Ley del IVA, relativa al ejercicio de 2009, o para eximir de su cumplimiento en tiempo en cualquier otro trámite fiscal que así lo exija como requisito, por lo que igualmente quedan a salvo las facultades de las autoridades fiscales para requerir y en su caso, para aplicar multas por la presentación extemporánea de la misma”.

**Transitorios**

**Tercero.**

**Certificados FIEL**

Los contribuyentes titulares de certificados cuya vigencia expire entre los meses de febrero y abril de 2010, podrán utilizarlos exclusivamente para realizar la presentación de su declaración anual de impuestos correspondiente al ejercicio fiscal de 2009 y anteriores, normales y complementarias, durante los tres meses siguientes contados a partir de la fecha en que se cumpla el plazo de vigencia

**Quinto.**

**Prorroga de donatarias autorizadas**

Para los efectos de la regla I.3.9.1., octavo párrafo y la ficha 12/ISR, se prorroga hasta el 31 de marzo de 2010 el plazo para que las entidades autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, presenten el aviso anual a que se refiere la regla y ficha técnica antes citadas, a través de la página de Internet del SAT utilizando para ello su FIEL.

“Prohibida la reproducción total o parcial de este boletín, sin previa autorización.

Información preparada para Grupo Méndez, Asesores de Negocios®, S.C.

©Derechos Reservados Grupo Méndez, Asesores de Negocios, S.C. México, D.F. 2010”